



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL “PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA; Y POR LA OTRA, LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA S.A.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS BENJAMÍN NUÑEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud; la Ley General de Salud señala en sus artículos 77 bis 1, 77 bis 2 y 77 bis 3, que “La Protección Social en Salud”, es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médicos-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera completa las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación”.

2. Según lo establecido en el eje 2 titulado “Bienestar para Todos” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su apartado “Bienestar con enfoque humano” se establecen que, *Bienestar significa la creación de bases inéditas que generen un ambiente propicio donde las personas y sus familias puedan disfrutar de una vida larga, con salud y en despliegue de su potencial creativo y productivo, tal como se definió desde 1990 en los Informes sobre Desarrollo Humano de la ONU.*

De acuerdo con esta noción, en el Bienestar confluyen diversos aspectos que inciden en la vida de las personas y mantienen interacciones complejas entre sí, pero que pueden distinguirse y considerarse como un factor diferenciado que debe abordarse en sí mismo, a fin de que las personas tengan una mejor vida. La política del Bienestar dispone determinadas acciones públicas para influir positivamente en las distintas facetas por las que atraviesan las personas; la finalidad es acompañarlas, brindarles más oportunidades y libertades.

3. Asimismo, en el referido eje 2 titulado “Bienestar para Todos” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su apartado “Políticas estratégicas”, en específico en el



punto número 3 titulado “**Acceso universal a los servicios esenciales de salud**”; se establece que, previo a la aplicación del Plan estatal en comento, *el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana y es por esto que, en seguimiento al proyecto de la Cuarta Transformación, en Tlaxcala mantendremos una constante vigilancia y coordinación con los programas federales, a fin de impedir que dicha situación continúe.*

4. La Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 2, indica que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación, dirigidas a propiciar el apoyo para la integración social y el sano desarrollo de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo por su condición de desamparo, marginación, discriminación, abandono o de desventaja física, mental, jurídica o social.

5. A su vez, los artículos 10 y 11 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, respectivamente, señalan que son beneficiarios de asistencia social, entre otros, las niñas, niños, adolescentes, adultos y personas con capacidades diferentes en desamparo con deficiencias mentales; todos en situación de vulnerabilidad; asimismo, que tienen derecho a recibir atención, en su caso, de las instituciones públicas o privadas que presten servicios de asistencia social, a través de personal calificado y responsable; por otra parte, el artículo 15 de la ley que se invoca, indica que los servicios de salud en materia de asistencia social formarán parte del Sistema Estatal de Salud y se prestarán por los organismos estatal y municipales, así como por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, o por las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios de asistencia social, tomando en cuenta los mecanismos de coordinación que de acuerdo a la legislación en la materia se instituyan entre la Federación, el Estado y los Municipios.

6.- La Secretaría de Bienestar es la encargada de coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales vulnerables y desprotegidos, con la participación de los sectores social y privado; en este sentido, se implementó “**EL PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS**”, cuyas reglas de operación fueron publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el pasado 21 de febrero del año en curso, por lo que la firma de este convenio coadyuvará en el cumplimiento de esta obligación y asegura una correcta y adecuada atención médica.

7.- La Ciudadana Maya Fernanda Espinosa de los Monteros Cuéllar, en su carácter de Presidenta Honorífica del Comité Consultivo de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, interviene en la celebración del presente Convenio en carácter de testigo de honor.

DECLARACIONES

- I. “LA SECRETARÍA” a través de su representante declara que:
- I.1. Forma parte de la Administración Pública Centralizada y depende del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 18, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
 - I.2. El artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública establece que la Secretaría de Bienestar, es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de Bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en apego a la política nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales.
 - I.3. La fracción XII del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, establece que la secretaria de Bienestar se encargará de *“Establecer criterios y lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de actividades, programas y proyectos en los que exista participación o se promueva el Bienestar y desarrollo social”*.
 - I.4. La Maestra María Estela Álvarez Corona en su carácter de Secretaria de Bienestar del Estado de Tlaxcala acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, contando con facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 18, 24, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
 - I.5. Señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla número 36, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala de Xicotécatl, Tlaxcala.
- II. “LA FUNDACIÓN” a través de su representante declara que:
- II.1. Es una Institución de Asistencia Privada, legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, específicamente conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, según consta en Escritura Pública número 4,176 otorgada por el Licenciado Fernando G. Arce, Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, de fecha 4 de octubre de 1954, e inscrita en el Registro Público, Sección Cuarta, Libro Segundo de Sociedades y

Asociaciones de beneficencia privada, a fojas 23, bajo el número 5, con fecha 18 de febrero de 1955, cuyo objeto social es el de construir y sostener un hospital proporcionando asistencia médico quirúrgica gratuita al sesenta por ciento de los encamados, pues, que, el cuarenta por ciento restante, el servicio se prestará de paga, como ayuda a los gastos del hospital, todo ello sin más límites que el de las posibilidades económicas, reglamentarias y cupo del hospital.

- II.2.** Mediante Escritura Pública 127,495, de fecha 18 de septiembre de 2002, otorgada ante el Notario Público número 42 del entonces Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viena, se protocolizó un acta de sesión que contiene cambio de denominación de "Conde de Valenciana", Institución de Asistencia Privada, a Fundación de Asistencia Privada "Conde de Valenciana", Institución de Asistencia Privada.
- II.3.** Su apoderado legal Dr. Carlos Benjamín Núñez Mendoza, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 172,214, de fecha 10 de febrero de 2020, expedida por el Notario Público número 42, Lic. Salvador Godínez Viera de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha de celebración de este convenio.
- II.4.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave FAP5607314A4.
- II.5.** Señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Chimalpopoca número 14 entre Calle Lázaro Cárdenas y Bolívar, Cuauhtémoc, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, C.P. 06800.
- II.6.** Señala que es una Institución de Salubridad General que cuenta con el certificado emitido por la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica del Consejo de Salubridad General, vigente durante la temporalidad de este convenio.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1** Se reconocen ampliamente su capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen; manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico; y que cuentan con facultades para tal efecto, mismas que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- III.2** En la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe; ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico, conocen su alcance y contenido; asimismo, se reconocen mutuamente la

personalidad con la que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este instrumento consensual.

Por lo anterior, libres de cualquier tipo de coacción física o moral, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Mediante el presente Convenio **"LAS PARTES"** establecen las bases, compromisos y responsabilidades sobre los cuales se garantice a los beneficiarios del **"PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS"**, implementado por **"LA SECRETARÍA"**, el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación; a servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que satisfagan de manera integral sus necesidades de salud en materia visual que ofrece **"LA FUNDACIÓN"**.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE **"LA FUNDACIÓN"**.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LA FUNDACIÓN"** se compromete a:

I.-Brindar atención médica especializada, de calidad, con la más alta tecnología a pacientes que padecen la enfermedad de cataratas, a los beneficiarios del **"PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS"**, cuando sean referidos por **"LA SECRETARÍA"**, a través de un vale foliado original, el cual será expedido por **"LA SECRETARÍA"**. Dicho documento será necesario para acreditar su afiliación al referido programa. La falta de presentación de este requisito no podrá ser motivo para negar la atención médica, cuando por otros medios **"LA FUNDACIÓN"** pueda corroborar la afiliación del beneficiario.

II.-Proporcionar a los beneficiarios del **"PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS"** atención médica y operatoria para los efectos y en los términos siguientes:

- Consulta de tamizaje.
- Cálculo de lente intraocular.
- Cirugía de facoemulsificación más colocación de lente intraocular.

Asimismo, “**LA FUNDACIÓN**” se compromete a proporcionar a los pacientes y beneficiarios del multicitado programa; hasta tres consultas post quirúrgicas, de ser necesarias para la correcta atención del paciente.

III.- Brindar, a los pacientes canalizados por “**LA SECRETARÍA**”, la valoración pre quirúrgica pertinente, cuyos resultados deberán ser proporcionados al paciente y a “**LA SECRETARÍA**”, en un término no mayor a tres días.

IV.-Acreditar y mantener su establecimiento de forma permanente bajo los criterios para formar parte de la red de prestadores de servicios, en los términos que señala la Ley General de Salud, así como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, o bien estar certificado y mantener los criterios de certificación en los términos que establezca el Consejo de Salubridad General. Debiendo exhibir el documento que así lo acredite.

V.-Garantizar la prestación de servicios que satisfagan de manera completa las necesidades de salud de los beneficiarios referidos, mediante el suministro de los servicios de atención a pacientes con enfermedades oculares e intervenciones oftalmológicas.

VI.-Prestar los servicios convenidos en instalaciones adecuadas y con el personal especializado que se requiera para ese efecto; así como asegurar que todos los servicios sean acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y los protocolos de atención médica emitidos por la Secretaría de Salud.

VII.-Sustentar y comprobar al incorporar nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de servicios de salud, de acuerdo a los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas, epidemiológicas y de servicios de salud, por lo que no podrá incluirlas en la atención que proporcione al paciente, sin la previa aprobación de éste último expresada por escrito.

VIII.-Proporcionar los servicios de salud a los pacientes, objeto del presente instrumento; es decir a los beneficiarios del “**PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS**”, independientemente de su lugar de residencia.

IX.-Otorgar todas las facilidades para que el personal de “**LA SECRETARÍA**” lleve a cabo la aplicación de encuestas de satisfacción, así como la evaluación de indicadores de calidad en la atención que estos establezcan.



X.-Ofrecer un trato digno por parte del personal adscrito a “LA FUNDACIÓN”, el cual deberá estar debidamente capacitado para brindar la atención a los beneficiarios; así como, proporcionar los servicios con base en las buenas prácticas, acordes con los estándares nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas y las guías de práctica clínica emitidas por la Secretaría de Salud.

XI.-Facilitar a los beneficiarios el acceso a los medios de promoción y prevención del cuidado de su salud.

XII.-Implementar acciones para reducir los tiempos de espera del paciente, con el objetivo de brindarle atención médica oportuna.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LA SECRETARÍA” se compromete a:

- I. Substanciar el procedimiento establecido en las Reglas de Operación del “PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS”, a fin de determinar quiénes serán los beneficiarios del mismo.
- II. Proporcionar a “LA FUNDACIÓN” una lista de los beneficiarios del “PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS”, a fin de que esta cuente con la información necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio.

El procedimiento para la realización de cada una de las cirugías de cataratas, es el que a continuación se especifica:

- 1) Una vez que el solicitante cumple con los requisitos de elegibilidad, establecidos en las Reglas de Operación del programa de cirugía de cataratas, de fecha 21 de febrero del año en curso, se asigna la fecha para cita de valoración ante la “FUNDACIÓN”
- 2) Después de la cita de valoración y de resultar candidato viable para la cirugía de cataratas, “LA FUNDACIÓN” le asigna fecha para la cirugía, y el solicitante se deberá presentar en la “SECRETARÍA”, para recibir el vale foliado y firmar la documentación establecida en las reglas de operación del programa.

- 3) Una vez realizada la cirugía de cataratas al beneficiario, **"LA FUNDACIÓN"** le otorgará su constancia de alta médica y posteriormente deberá acudir a consulta de valoración en la que se determinará que el procedimiento ha concluido.
 - 4) **"LA FUNDACIÓN"** enviará a **"LA SECRETARÍA"** las altas médicas de los beneficiarios del programa, y los beneficiarios acudirán a **"LA SECRETARÍA"** para firmar su conformidad con la operación de cataratas realizada.
- III. Dar seguimiento a las acciones que **"LA FUNDACIÓN"** lleve a cabo para el debido cumplimiento del presente convenio.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

"LA SECRETARÍA" pagará a **"LA FUNDACIÓN"** la cantidad de \$2,910,000.00 (dos millones novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), como contraprestación por la ejecución de 291 cirugías de cataratas, mismas que serán efectuadas en sus instalaciones, y este importe cubrirá todos los gastos médicos tanto de material quirúrgico como de honorarios médicos que sean necesarios para la adecuada realización de los procedimientos quirúrgicos. Cabe mencionar que la compensación anterior comprenderá el tratamiento por cada ojo del paciente.

La contraprestación por los servicios contenidos en el presente contrato, será pagada por **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente por parte de **"LA FUNDACIÓN"**, según corresponda, siempre y cuando la factura cumpla con los requisitos que la legislación de la materia imponga y los Servicios se hayan prestado de conformidad con lo convenido en este Contrato y a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que deberá adjuntar la documentación que comprueben las cirugías que amparen el importe de la factura enviada.

"LA SECRETARÍA" después de haber recibido la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos fiscales en vigor, efectuará a **"LA FUNDACIÓN"** el pago de la contraprestación pactada en los términos del presente Contrato, mediante depósitos o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que indique **"LA FUNDACIÓN"** a su nombre debidamente acreditada.

La expedición de la factura por parte de **"LA FUNDACIÓN"** implica su conformidad de que la contraprestación facturada cubre la totalidad de los montos adeudados por los Servicios desempeñados durante el mes del que se trate, sin que pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna, ya que cualquier cantidad a la que creyere tener derecho deberá exigirla precisamente al expedir la factura correspondiente, lo que implica un finiquito total para **"LA SECRETARÍA"** por

cualquier clase de percepción a que tuviere derecho **“LA FUNDACIÓN”**, por los Servicios prestados a la fecha de la expedición de la factura.

“LA FUNDACIÓN” está obligada a cumplir con sus obligaciones fiscales ante las autoridades correspondientes, dentro de los plazos y términos que la ley de la materia establezca, única y exclusivamente para el caso que aplique dicha contraprestación.

QUINTA. CUOTA ÚNICA.

El costo de la valoración mencionada en las fracciones II y III de la Cláusula Segunda, será cubierto de manera independiente, por el paciente respectivo, beneficiario del Programa en comento, dicho costo será por el monto de \$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos, cero centavos, moneda nacional).

SEXTA. CONDICIONES DE CALIDAD.

“LA FUNDACIÓN” se compromete a desarrollar y mejorar los procesos administrativos que se ajusten a las demandas y necesidades de los beneficiarios de **“PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS”**.

Los servicios e insumos que utilice **“LA FUNDACIÓN”** en la atención a los beneficiarios de **“PROGRAMA DE CIRUGÍA DE CATARATAS”**, deberán cumplir con la normatividad sanitaria vigente.

SÉPTIMA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

“LA FUNDACIÓN” designa como responsable del seguimiento de este instrumento al Ingeniero **JOSÉ LUIS ANDRADE MÉNDEZ**, Gerente de Administración de la Sede Tlaxcala; **“LA SECRETARÍA”** designa al Titular de la Dirección de Participación Social, adscrita a la mencionada Dependencia, para:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes beneficiarios del Programa referido en este instrumento jurídico.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c) Las demás que acusden **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables; por lo que las **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen adoptar las medidas necesarias para que los datos personales de las personas físicas beneficiadas por las acciones que derivan del presente convenio, sean tratados observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, garantizando el buen uso de la información personal, la privacidad y derecho a la autodeterminación informativa de éstos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en concordancia con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables, así como respetar y proteger la confidencialidad de la información de Datos Personales en los términos de la propia Ley.

"LAS PARTES" en este acto reconocen expresamente que con motivo de la celebración del presente Convenio y durante la vigencia del mismo, podrán recibir información confidencial y privilegiada propiedad de la otra parte. En tal virtud cada una de **"LAS PARTES"** desde ahora se obliga en forma expresa a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar a terceros la información y documentación que reciba de la otra parte conforme a este convenio.

DÉCIMA. DATOS PERSONALES

La obligación de **"LAS PARTES"** conforme la presente cláusula, comprende todos los datos que se recopilaron o recopilarán de manera legítima, mismos que pueden comprender de manera enunciativa mas no limitativa: nombre, edad, domicilio, número telefónico local y/o móvil, correo electrónico, entre otros, durante la vigencia del presente Convenio, así como la finalidad con la que se tratan, su transferencia y los medios que tienen para ejercer su derecho a la autodeterminación informativa y los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO).

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que no obtienen información personal de manera automática, sino que requiere que le sean proporcionadas de forma directa; dicha información quedará bajo resguardo de la Parte que la reciba, según corresponda y, no puede ser utilizada para ningún otro fin que no sea objeto del presente Convenio, debiendo observarse lo dispuesto en la legislación aplicable.



En virtud de lo anterior **"LAS PARTES"** se obligan a que los datos que se lleguen a recabar o utilizar por motivo del presente Convenio, y que incluya datos personales y/o datos personales sensibles, se sujetarán a los términos y condiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, en términos del aviso de privacidad correspondiente, en el que la Parte que haya recabado estos datos se haga responsable del tratamiento de los datos en comento, encontrándose obligado a observar las disposiciones en materia de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición de los titulares de los Datos Personales y/o Datos Personales Sensibles.

"LAS PARTES" se comprometen a implementar en su infraestructura física, administrativa, de cómputo y de comunicaciones, medidas de seguridad y controles alineados con mejores prácticas en los negocios para proteger el acceso, alteración o divulgación no autorizada de los datos personales.

Asimismo, **"LAS PARTES"** expresamente se obligan a asumir de forma total cualquier contingencia o responsabilidad que le corresponda, ya sea de carácter civil, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, existente o que pudiera surgir como resultado del incumplimiento a las obligaciones en materia de protección de los Datos Personales y/o Datos Personales de los Titulares en atención a lo previsto en la presente cláusula.

"LAS PARTES", como tenedoras de la información que les será transmitida una a la otra en relación al presente Convenio, declaran que cuentan con las autorizaciones necesarias para transmitir la misma de conformidad con de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, al igual que con la normatividad local aplicable, incluyendo el consentimiento de los titulares de la información.

Sin perjuicio de lo anterior **"LAS PARTES"** se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones recibidas por la Parte que se las transmitió.
- b) Apegarse a lo preceptuado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, al igual que a la normatividad local aplicable, en carácter de tercero, asumiendo las mismas obligaciones que corresponden al responsable.
- c) Garantizarse mutuamente que eliminarán los datos personales o sensibles de los clientes y/o empleados de la otra Parte, de cualquier archivo que obre en su poder; siempre en términos y observancia de los preceptos jurídicos aplicables en la materia y con las restricciones que la propia Ley establezca.



DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” manifiestan contar cada una con el personal necesario para dar cumplimiento al objeto establecido en el presente Convenio, por lo tanto, “LAS PARTES” aceptan ser los únicos responsables del personal que cada uno asigne para su cumplimiento, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”. Por lo anterior, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, sus funcionarios o sus representantes. Ninguna de “LAS PARTES” adquiere, durante o después de la vigencia del presente instrumento, el carácter de intermediario o patrón sustituto con el personal del otro, quedando eximido de cualquier reclamación directa e indirecta que pudieran presentar los colaboradores o sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal, o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, incluyendo a manera de ejemplo: epidemias, pandemias o emergencias sanitarias.

Cuando se presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto sea posible se deberá notificar por escrito al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio, es producto de la buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

A) Se formará una comisión que será integrada por dos representantes designados por “LA SECRETARÍA” y dos representantes que designe “LA FUNDACIÓN”,



quienes procurarán la solución de cualquier circunstancia, a fin de que todas aquellas cuestiones pendientes de resolver directamente relacionadas con el objeto del presente instrumento, se traten de manera extrajudicial, antes de intentar cualquiera de ellas, acción legal en contra de la otra.

B) En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a las leyes aplicables en la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales competentes en la ciudad de Tlaxcala, renunciando expresamente a la competencia territorial que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA CUARTA. NO TRANSFERENCIA.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD MÉDICA.

En caso de sobrevenir complicaciones derivadas de la ejecución de los procedimientos médicos realizados a los beneficiarios, **“LA FUNDACIÓN”** asumirá la totalidad de las responsabilidades civiles y penales que de dichas complicaciones pudieren derivar, absolviendo de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”** de las circunstancias referidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Este convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, en apego a las disposiciones legales aplicables y surtirán efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **“LAS PARTES”**, mediante escrito presentado a la contraparte, con 30 (treinta) días de antelación al día en que deba surtir efectos la terminación anticipada, en el entendido



de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán proseguirse hasta su conclusión definitiva, salvo acuerdo en contrario.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**”, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio mutuo, así como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión los tratamientos médicos iniciados.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, el día 01 de julio de 2022.

Por “**LA SECRETARÍA**”

**MTRA. MARÍA ESTELA ÁLVAREZ
CORONA**

Titular de la Secretaría de Bienestar
del Estado de Tlaxcala

Por “**LA FUNDACIÓN**”

**DR. CARLOS BENJAMÍN NUÑEZ
MENDOZA.**

Abogado Legal de la Fundación de
Asistencia Privada Conde de
Valenciana

TESTIGO DE HONOR

**C. MARÍA FERNANDA ESPINOSA
DE LOS MONTEROS CUÉLLAR**

Presidenta Honorífica del Comité
Consultivo de Bienestar y
Desarrollo Social del Estado de
Tlaxcala

TESTIGO DE HONOR

**MTRO. DAVID RICARDO ABAUNZA
MARTÍNEZ**

Director General de la Fundación de
Asistencia Privada Conde de
Valenciana